

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3697, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Estado.— G. O. Nº 7661, del 23 de Febrero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3697.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubi-

cada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral N° uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO DICE ASI:

ACTO NUMERO TREINTA Y CUATRO (34). En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día quince (15) del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogada, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de Rentas Internas número veinte y dos mil seiscientos treinta y tres para el presente año, notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y estudio abierto en la misma, casa número veintitrés de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A", asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados comparecieron de una parte El Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad; con cédula número ochocientos veinte, serie primera, sello de Rentas Internas número seiscientos noventa y tres, para el presente año; quien actúa en virtud de Poder otorgádole en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953) por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones, el cual poder Yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a

la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por hábrmelo requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que forma parte de los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, el señor José Aguiló Cuesta, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado con la señora Eladia Sánchez, empleado público, con cédula número seiscientos noventa y nueve, serie veintiuno, sello de Rentas Internas número un millón ochocientos cincuenta mil trescientos catorce, para el presente año, domiciliado y residente en esta ciudad, y me han declarado los dichos comparecientes que, por el presente acto el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo al señor José Aguiló Cuesta, quien me declara que acepta, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P" del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Norte, solares números diecisiete (17) y dieciocho (18); Sur, solar número veinte (20) y calle Juan Evangelista Jiménez; Este, solar número dieciocho (18) y calle Juan Evangelista Jiménez; Oeste, solar número diecisiete (17) y solar número veinte (20). El donatario, señor José Aguiló Cuesta, se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando el donatario o algún miembro de la familia que resida con él le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando el donatario tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte al donatario, de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquiriente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta posición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la pre-

sente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la Ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. El donatario se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y el señor José Aguiló Cuesta, en el inmueble objeto del presente contrato. El señor José Aguiló Cuesta acepta expresamente la donación que le ha sido hecha por el Estado Dominicano, y se obliga a cumplir con todas y cada una de las cargas y condiciones bajo las cuales se ha hecho esta donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil seiscientos treinta y dos pesos y treinta centavos (2,632.31), moneda de curso legal. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, mediante el certificado de título número trece mil treinta (13,030), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) relativo al solar número uno (1), porción "P", del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión. Hecho y pasado en mi Estudio, en los mismos días, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, estudiante, con cédula número seis mil novecientos veinte, serie primera, sello de Rentas Internas número un millón seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno, para el presente año; y Doctor Juan Manuel Pellerano Gómez, abogado, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de Rentas Internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año; ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto, dí lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fe".

(Firmados): Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales; José Aguiló Cuesta, comparecientes. Altagracia Peguero Lora y Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, testigos.— Dra. Margarita A. Tavares, notario público.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTE-

RESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

(Firmado): Dra. Margarita A. Tavares, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.